

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que el abogado OSCAR JAIME AGUILAR ARISMENDI, actuando en causa propia, y conforme poder conferido por los señores MARIA EUGENIA y CARLOS HERNANDO AGUILAR ARISMENDI, solicita el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre los inmuebles identificados con M.I. 026-5060 y 012-11764 de propiedad de la causante MARIA DEL CARMEN ARISMENDI ARBELAEZ. Revisado el trámite, se tiene lo siguiente: Mediante derecho de petición, el señor OSCAR JAIME AGUILAR ARISMENDI, actuando en causa propia, y conforme poder conferido por los señores MARIA EUGENIA y CARLOS HERNANDO AGUILAR ARISMENDI, solicitó el desarchivo del proceso con radicado 5877, donde funge como demandante el señor ALBERTO AGUILAR AGUILAR, y como demandada la señora MARIA DEL CARMEN ARISMENDI ARBELAEZ, madre de los solicitantes. En respuesta a la citada petición, esta dependencia judicial le informo que no fue posible encontrar el citado expediente. En atención a lo anterior, y con fundamento en el numeral 10 del art. 537 del C.G.P., solicitan el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el citado inmueble. A Despacho, 27 de octubre de 2022.

**JOHNNY ALEXIS LOPEZ GIRALDO
SECRETARIO.**



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	SEPARACIÓN DE BIENES	
Demandante	ALBERTO AGUILAR AGUILAR	
Demandado	MARIA DEL CARMEN ARISMENDI ARBELAEZ	
Radicado	05001 31 03 006 1985 -5877 00	
Inter:1409		Ordena fijar aviso para levantamiento de medida

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, y considerando que el legislador procesal ha dispuesto que es procedente el levantamiento de los embargos, cuando la medida haya sido registrada hace más de cinco (05) años, y en secretaria no se halle el expediente; el juzgado, previo a proceder de conformidad, **ordena fijar aviso** previsto en la norma en cita, en secretaria, por el termino de veinte (20) días hábiles, a fin de que los interesados puedan manifestarse sobre el particular, y ejercer su derecho de defensa.

Al vencimiento del plazo previsto, si no existe oposición, y no se presenta una solicitud de reconstrucción del proceso, se procederá a cancelar las medidas cautelares registradas sobre los citados folios de matrícula inmobiliaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 31/10/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 182



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**